

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-226/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 20 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2278/2018, el 26 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/277/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de la fecha de elección.** Mediante oficio número 190506-3/2019, recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 191108-1/2019, recibido en este Instituto el día 08 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección

de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán para el periodo 2020, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada de citatorio de fecha 13 de julio de 2019, por el que se convocó a la ciudadanía al nombramiento de las autoridades para el ejercicio 2020;
- Copia certificada del acta de asamblea general ordinaria para el nombramiento de autoridades municipales para el ejercicio 2020, de fecha 20 de julio de 2019;
- Copia simple de la lista de asistencia de la elección de fecha 20 de julio de 2019;
- Copia simple de las credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los concejales electos para el año 2020; y
- Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos para el año 2020.

De dicha documentación se desprende que en el día 20 de julio del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Análisis de formas de nombramientos.
6. Análisis de la creación de una nueva Regiduría
7. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán en el año 2020.
 - a) Autoridades Municipales
 - b) Contralores Sociales
 - c) Autoridades Eclesiásticas
8. Asuntos Generales
9. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en

las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de julio de 2019, en el municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección mediante citatorios que entregan los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que vivan en la cabecera municipal, en la Agencia de policía y radicados fuera de la comunidad, así como personas vecindadas; quienes están cerca de la comunidad asisten personalmente y los que están en el extranjero o ciudades retiradas mandan a sus representantes (padres, hijos esposa, otros). Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Cancha Municipal ubicada en la cabecera municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates que es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato o candidata de su preferencia;
- VIII. Los votos se contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los ciudadanos y ciudadanas asistentes; y
- IX. Se remite la documentación al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 20 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó mediante citatorio dirigidos a la comunidad; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 429 asambleístas, de los cuales 366 fueron hombres y 63 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas y de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
PABLO MARTINEZ MARÍN	PRESIDENTE
HUMBERTO MARTÍNEZ OLIVERA	SECRETARIO
RENATO JOSÉ DE JESÚS	1ER. ESCRUTADOR
CORNELIO HERNÁNDEZ BAUTISTA	2DO. ESCRUTADOR
NORBERTO JUAN PEDRO	3ER. ESCRUTADOR

Enseguida, el Presidente Municipal puso a consideración de los asambleístas la propuesta de creación de la Regiduría de Cultura y Deporte, por lo que después de un amplio debate, se sometió a votación la propuesta y fue aprobada con 377 votos a favor; acto seguido, se realizó el nombramiento de los Concejales para el periodo 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas proponiendo a un ciudadano o ciudadana por localidad y la manifestación de su voto a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) PERIODO 2020		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLAVIANO PERFECTO JOSÉ	184
SÍNDICO MUNICIPAL	GODOLFREDO JOSÉ	226
REGIDOR DE HACIENDA	ERASTO REYES PERALTA	107
REGIDOR DE ECOLOGÍA	JORGE HERNÁNDEZ FRANCISCO	95
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO PÉREZ RODRÍGUEZ	156

REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	TRANQUILINO JOSÉ HERNÁNDEZ	93
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GREGORIO JOSÉ	170
REGIDORA DE SALUD	JUANA REYES JUÁREZ	174
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	CELIFLORA SÁNCHEZ SANTIAGO	100

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTE EL PERIODO 2020		
CARGOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE REYES MANUEL	200
SÍNDICO MUNICIPAL	NEOPOLO JUÁREZ JUAN	171
REGIDOR DE HACIENDA	-----	--
REGIDOR DE ECOLOGÍA	-----	--
REGIDOR DE OBRAS	-----	--
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	-----	--
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LETICIA PERALTA REYES	178
REGIDOR DE SALUD	-----	--
REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE	-----	--

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de un año, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2020		
CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLAVIANO PERFECTO JOSÉ	ENRIQUE REYES MANUEL
SÍNDICO MUNICIPAL	GODOLFREDO JOSÉ	NEOPOLO JUÁREZ JUAN
REGIDOR DE HACIENDA	ERASTO REYES PERALTA	-----
REGIDOR DE ECOLOGÍA	JORGE HERNÁNDEZ FRANCISCO	-----
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO PÉREZ RODRÍGUEZ	-----
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	TRANQUILINO JOSÉ HERNÁNDEZ	-----
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	GREGORIO JOSÉ	LETICIA PERALTA REYES
REGIDORA DE SALUD	JUANA REYES JUÁREZ	-----
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	CELIFLORA SÁNCHEZ SANTIAGO	-----

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con treinta y cuatro minutos del 20 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas **Juana Reyes Juárez** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Celiflora Sánchez Santiago** como propietaria de la Regiduría de Cultura y Deporte, **Leticia Peralta Reyes** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 63 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2020		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLAVIANO PERFECTO JOSÉ	ENRIQUE REYES MANUEL
SÍNDICO MUNICIPAL	GODOLFREDO JOSÉ	NEOPOLO JUÁREZ JUAN
REGIDOR DE HACIENDA	ERASTO REYES PERALTA	-----
REGIDOR DE ECOLOGÍA	JORGE HERNÁNDEZ FRANCISCO	-----
REGIDOR DE OBRAS	CONSTANTINO PÉREZ RODRÍGUEZ	-----
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	TRANQUILINO JOSÉ HERNÁNDEZ	-----
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	GREGORIO JOSÉ	LETICIA PERALTA REYES
REGIDORA DE SALUD	JUANA REYES JUÁREZ	-----
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	CELIFLORA SÁNCHEZ SANTIAGO	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ